

Preocupada por el hecho de que las economías de los mencionados territorios se basan principalmente en actividades fluctuantes, como el turismo, las ventas de tierras y las disposiciones relativas a franquicias impositivas,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios coloniales, incluso las enviadas por el Comité Especial en 1974 a las Islas Cocos (Keeling), a las Islas Gilbert y Ellice y a Niue²⁰, y reiterando su convicción de que el envío de misiones visitadoras a los territorios de que trata la presente resolución es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, deseos y aspiraciones de sus pueblos,

Teniendo presente que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a los territorios de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat²¹;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten, sin más demora, todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios y a que en relación con ello establezcan, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por los pueblos de esos territorios de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su condición de Potencia administradora interesada, a que reconsidere su actitud en cuanto a recibir a una misión visitadora de las Naciones Unidas en el Territorio de que se trata;

6. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten todas las medidas posibles a fin de diversificar la economía de los territorios arriba enumerados;

7. *Exhorta* a las Potencias administradoras a salvaguardar el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos de los pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

8. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

9. *Invita* al Secretario General a que, teniendo en cuenta el mandato que se le confía en la resolución titulada "Difusión de información sobre la descolonización"²², preste especial atención a la necesidad de intensificar la difusión amplia de información sobre el proceso de descolonización en lo que atañe a los territorios antes mencionados y, en especial, a que considere la posibilidad de intensificar las actividades de los centros de información interesados;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión, en particular el envío de misiones visitadoras a esos territorios, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3290 (XXIX). Cuestión de Guam, Isla Pitcairn, Islas Salomón, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam, Isla Pitcairn, Islas Salomón, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones relativas a los citados territorios, en particular la resolución 3156 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo en cuenta las exposiciones de las Potencias administradoras relativas a los acontecimientos en los citados territorios, inclusive las relativas a las Islas Salomón y las Nuevas Hébridas²⁴,

Observando con profunda preocupación la lentitud del progreso logrado en la plena aplicación de la Declaración respecto de esos territorios, no obstante la evolución política y constitucional alentadora, aunque limitada, que se ha registrado recientemente en algunos de los territorios,

²² Resolución 3329 (XXIX).

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), caps. III, X, XV, XVII y XXI.

²⁴ Véanse A/AC.109/SC.3/SR.207 a 210 y 214; A/AC.109/PV.976; y Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 2116a. sesión.

²⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XX, anexo, cap. XXI, anexo I y cap. XXII, anexo I.

²¹ *Ibid.*, caps. XXIII a XXV.

Tomando nota con satisfacción de la continua participación activa de los Estados Unidos de América en la labor del Comité Especial respecto de los territorios correspondientes y acogiendo con agrado la decisión positiva del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en los trabajos pertinentes del Comité Especial y de permitir a las misiones visitadoras de las Naciones Unidas la entrada a los territorios bajo su administración, cuando proceda,

Deplorando la continua negativa del Gobierno de Francia, en contravención de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a cooperar con el Comité Especial en el examen del Territorio de las Nuevas Hébridas,

Deplorando profundamente la política de las Potencias administradoras que, en contravención de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, siguen manteniendo bases militares en algunos de los territorios bajo su administración,

Preocupada por el hecho de que las economías de los territorios arriba mencionados se basan principalmente en un solo producto comercial, como la copra o los fosfatos, o en las actividades militares,

Deplorando también la actitud negativa de las Potencias administradoras interesadas respecto de la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios coloniales, incluidas las enviadas por el Comité Especial en 1974 a las Islas Cocos (Keeling), las Islas Gilbert y Ellice y Niue²⁵, y reiterando su convicción de que el envío de misiones visitadoras a los territorios de que trata la presente resolución es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, deseos y aspiraciones de sus habitantes,

Profundamente preocupada por los ensayos de armas nucleares que han continuado efectuándose en 1974 en el Pacífico meridional, a pesar de la enérgica oposición a ese tipo de ensayos evidenciada en la resolución 3156 (XXVIII) y en los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial, y manifestada por los pueblos del Pacífico meridional, incluidos los pueblos de los territorios no autónomos de la región,

Teniendo presente que los territorios arriba mencionados requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de los territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a los territorios de Guam, Isla Pitcairn, Islas Salomón, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena²⁶;

²⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XX, anexo, cap. XXI, anexo I y cap. XXII, anexo I.

²⁶ *Ibid.*, caps. X, XV, XVII y XXI.

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios interesados;

4. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten, sin más demora, todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios y a que, en relación con ello, establezcan, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por los pueblos de esos territorios de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Desaprueba firmemente* todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional o la integridad territorial de los territorios coloniales, o a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios, por ser incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Insta* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Francia, en su condición de Potencias administradoras interesadas, a que reconsideren su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas y que permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración;

7. *Insta* al Gobierno de Francia, en su condición de Potencia administradora, a que participe en los trabajos pertinentes del Comité Especial relacionados con el Territorio de las Nuevas Hébridas y, en particular, a que informe al Comité Especial sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten todas las medidas posibles a fin de diversificar la economía de los citados territorios;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que salvaguarden el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos de los pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

10. *Reitera su profunda preocupación* por los ensayos de armas nucleares que han continuado efectuándose en 1974 en el Pacífico meridional, a pesar de la enérgica oposición a ese tipo de ensayos evidenciada en la resolución 3156 (XXVIII) de la Asamblea General y en los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial, y manifestada por los pueblos del Pacífico meridional, incluidos los pueblos de los territorios no autónomos de la región;

11. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los citados territorios;

12. *Invita* al Secretario General a que, teniendo en cuenta el mandato que se le confía en la resolución titulada "Difusión de información sobre la descolonización"²⁷, preste especial atención a la necesidad de

²⁷ Resolución 3329 (XXIX).

intensificar la difusión amplia de información sobre el proceso de descolonización en lo que atañe a los territorios antes enumerados y, en especial, a que considere la posibilidad de intensificar las actividades de los centros de información interesados;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión, en particular el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando proceda, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3291 (XXIX). Cuestión del Archipiélago de las Comoras

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del Archipiélago de las Comoras,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora²⁸, así como la del representante del Gobierno del Archipiélago de las Comoras²⁹, en el sentido de que el 22 de diciembre de 1974 se celebrará una consulta popular en el Territorio,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, relativa a la cuestión,

Tomando nota de que, en cumplimiento de la Declaración común sobre el acceso del Archipiélago de las Comoras a la independencia, que contiene el texto de un acuerdo logrado el 15 de junio de 1973 por el Ministro de Departamentos y Territorios de Ultramar del Gobierno de Francia y el Presidente del Consejo de Gobierno del Archipiélago de las Comoras³⁰, el 22 de diciembre de 1974 se efectuará una consulta popular sobre la cuestión de la independencia, y teniendo en cuenta la declaración hecha por el Gobierno de Francia el 26 de agosto de 1974, según la cual la consulta se organizará "en todo el Archipiélago"³¹,

Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora no ha participado en la labor conexa del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar toda posible ayuda al pueblo del Archipiélago de las Comoras en sus esfuerzos por decidir libremente su propio futuro,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de Francia de que el Gobierno de Francia "afirma la vocación de las Comoras a la independencia" y "su

intención de responder con lealtad a las aspiraciones" del pueblo de las Comoras, y de que en cualquier momento el Gobierno de las Comoras puede solicitar la independencia del Territorio³²,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Archipiélago de las Comoras a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión del Archipiélago de las Comoras³³,

3. *Reafirma* la unidad y la integridad territorial del Archipiélago de las Comoras;

4. *Toma nota* del deseo expreso y la vocación del pueblo de las Comoras de alcanzar la independencia en amistad y cooperación con Francia³⁴;

5. *Pide* al Gobierno de Francia, como Potencia administradora, que actúe de tal suerte que la unidad y la integridad territorial del Archipiélago de las Comoras sean respetadas;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena y rápida obtención de la libertad y la independencia por el pueblo del Territorio, de conformidad con los objetivos de la Declaración y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, y, en particular, a que lleve esas medidas a la práctica tan pronto sea posible después de celebrada la consulta popular del 22 de diciembre de 1974;

7. *Pide* a todos los Estados que presten la asistencia necesaria al pueblo del Territorio en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la Declaración;

8. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión, incluido el envío, según proceda y en consulta con la Potencia administradora, de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que colabore con el Comité Especial en el cumplimiento de las tareas mencionadas en el párrafo 8 *supra*.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3292 (XXIX). Cuestión del Sáhara Español

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

²⁸ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2064a. sesión, párrs. 22 y 27.

²⁹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XI.

³⁰ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2065a. sesión, párr. 10; e *ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. XI, anexo, apéndice I.

²⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 2124a. sesión.

²⁹ *Ibid.*, 2128a. sesión.

³⁰ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. XI, anexo, apéndice II.

³¹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XI, anexo, párr. 32.